



00254

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2006-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 20 ABR. 2006

EL Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente iniciado por la Sub Gerencia de Obras Publicas en contra de Doña CARMEN ROSA CRUZ ALVAREZ por no haber levantado el cerco perimétrico de su terreno sito en la Urb. Juan Manuel Polar Mz. B Lt. 25, en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 009-2003 y el Expediente N° 12759-2005 mediante el cual interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 327-2005-GDU-MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Gerencial N° 357-2005-GDU-MDJLBYR notificada el día 29 de agosto del 2005 impone una multa a DOÑA CARMEN ROSA CRUZ ALVAREZ con la suma de s/. 1,600.00 nuevos soles por haber incumplido a la fecha con cercar el terreno de su propiedad sito en la Urb. Juan Manuel Polar Mz. B Lt. 25 además de ordenar a la Gerencia de Desarrollo Urbano levante el cerco perimétrico de su propiedad cargando a cuenta de la propietaria el monto por este trabajo.

Que, mediante el Expediente N° 12759 de fecha 20 de setiembre del 2005 la interesada solicita se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 327-2005 GDU-MDJLBYR indicando que su terreno ya ha sido cercado con anterioridad de la notificación de la Resolución impugnada y por lo tanto ha cumplido a cabalidad con lo requerido por la Municipalidad, al respecto debo manifestar que de conformidad con el Informe N° 024-2006-AQH/MDJLBYR el área de Fiscalización a determinado que el terreno de propiedad de la recurrente sito en la Urb. Juan Manuel Polar Mz. B Lt. 25 ya cuenta con un cerco perimétrico y que de conformidad con el contrato privado, que obra en el expediente la recurrente acredita que los trabajos de construcción fueron ejecutados con anterioridad.

Que, por los considerandos expuestos existe en el presente caso una **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**, ya que Doña CARMEN ROSA CRUZ ALVAREZ, al construir el cerco perimétrico de su terreno sito en la Urb. Juan Manuel Polar Mz. B Lt. 25 colocándose a derecho, a dejado de cometer la infracción establecida por lo que no puede ser pasible a la fecha de imponer sanción alguna.

Que, el Art. 11° inciso 11.2 de la Ley 27444 faculta a la autoridad superior, en este caso al Alcalde, para declarar la Nulidad de los actos administrados que no cumplan con la garantía del Debido Proceso y coloquen en un estado de indefensión a los interesados.

Por estas consideraciones, ésta Alcaldía, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de la Resolución de Gerencial N° 327-2005-GDU-MDJLBYR mediante la cual se esta sancionando a Doña CARMEN ROSA CRUZ ALVAREZ, por los fundamentos antes citados, y se remitan los antecedentes a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su archivo Definitivo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la Resolución, en el domicilio procesal del impugnante (Calle Melgar N° 404 - Cercado), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AZI/PPP/tjry
Alcalde
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Desarrollo Urbano
Inmunizado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Firma]
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

000256